



**Referencia: UAIP-DOM-022-2022**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES:** San Salvador, a las trece horas con quince minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós.

I. El doce de julio del presente año se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información con Referencia: UAIP-DOM-022-2022; en la cual se requirió lo siguiente:

“¿A cuánto asciende aproximadamente hasta este día la cantidad invertida en todos los proyectos a nivel nacional a través de la Dirección Nacional de Obras Municipales para el mejoramiento y construcción de las carreteras en diversos municipios y zonas del país? Ya que en la primera fase se destinó una inversión de \$45 millones, publicada por Casa Presidencial, a través por el Señor presidente”.

El diecinueve del mismo mes y año se notificó la admisión de la solicitud de información, ya que cumplía con los requisitos establecidos en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y art. 7 del Lineamiento para gestión de solicitudes de acceso a la información pública.

## **II. Fundamentos de derecho de la resolución**

El Principio de Máxima Divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como el rector del derecho a buscar, recibir y difundir información. Este principio se materializa en el artículo 13° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, quien a su vez ha establecido jurisprudencialmente que: “*el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de máxima divulgación*”<sup>1</sup>.

En ese sentido, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que: “*toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder*

<sup>1</sup> CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros. Transcrito en Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia del 19 de septiembre del 2006. Serie N° 151, párr. 58 c).



*a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones".*

El art. 4 literal "a" de la LAIP establece que el principio de máxima publicidad destaca que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo algunas excepciones establecidas por la misma Ley. Para darle garantía a lo expresado, la LAIP estableció un procedimiento sencillo para la entrega de la información a todo ciudadano.

Los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que se produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso de esta solicitud, se informa que las cantidades invertidas en los proyectos que desarrolla la DOM, se encuentran publicadas en el estándar de **Contrataciones y adquisiciones** del Portal de Transparencia de esta institución, y que como parte del proceso de publicación trimestral se ha actualizado lo pertinente hasta el quince de julio del presente, en consecuencia, lo requerido podrá consultarlo en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/contracts>

### III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el art. 72 letra "c" de la LAIP, resuelvo:

**a) Conceder** al solicitante el acceso a la información a través del enlace referido en el romano II de esta solicitud.

**b) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de los arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acuerdo con lo establecido en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Notificar** al medio señalado para tal efecto; dejando constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.



**Ana Pérez**

Oficial de Información  
Dirección Nacional de Obras Municipales